

REPUBLICA PERUANA.



El Consejo de gobierno

Considerando.

Que el Consejo militar permanente debe ser sostenido en toda la atención de sus atribuciones para que los crímenes, que con tanto escándalo se han repetido no solo en la Capital y dentro de las cinco leguas de su distrito, sino a mayor distancia, queden condignamente corregidos, y asegurada la tranquilidad pública que son los objetos sobre los cuales debe velar el gobierno:

Ha venido en decretar y decreta.

1^o Que por el simple hecho sin otra cualificación sea el delincuente penado conforme a las circunstancias que el hecho merezca, con reclusión desde tres meses hasta diez años al presidio del Callao u obra pública

2^o Que esta misma pena comprenda por iguales circunstancias a los que perpetren los mismos crímenes en todo el distrito de las cinco leguas.



O. L. 152-85

MH-0152
CAJ. 58
DOC. 86
FOL. 1



3º Que en cuanto a las demas Partes que se remitiesen de mayor distancia, sean juzgadas por las leyes comunes de la Republica

4º El Ministro de Guerra queda encargado del cumplimiento de este Decreto - Imprimase publicuere y circularse. Dado en el palacio del Gobierno en Lima a 24 de Mayo del 1826 = Hipolito Franca = Jefe de la de Pando = Jefe de Lancia y Boveda = Por orn. de S. E. = Juan Salazar =

Una copia.

Carraneda
[Signature]



05-18-82

MH-0183
23-53
28-00
1-00